

A/C.3/35/WG.1/CRP.19  
20 mayo 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL  
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE  
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

Documento de trabajo presentado por la delegación de Jordania

Enmienda al artículo 5 contenido en el documento A/C.3/35/WG.1/CRP.7

- a) El Estado de destino en su legislación no admitirá la discriminación contra los trabajadores migratorios que cuenten con la documentación requerida y contra sus familias.
- b) Estos trabajadores tendrán derecho a iguales condiciones de trato y de trabajo que los nacionales.
- c) El Estado de destino facilitará todas las formas de compensación y repatriación a las que estos trabajadores tengan derecho ya sea en el Estado de destino o en el Estado de origen.
- d) Los trabajadores migratorios no autorizados gozarán de la protección necesaria en virtud de la legislación del Estado de destino en todos los casos en que se considere necesario, y principalmente siempre que parezca que se ha cometido alguna violación de sus derechos humanos básicos.

-----